

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 121

Lunes 31 de mayo de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36 45
Semestre	66 84
Año	120 130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00
Número suelto de 2 años anteriores	3'00
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Córdoba. — Reservas industriales de harina campaña 1951-52.—Precios topes máximos para la venta al público de los aceites.

Página

733

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Solicitud de concesión de aguas públicas por don Luis Marín Ceo y Hermanos

733

Página

Ayuntamientos. — Priego de Córdoba, Aguilar de la Frontera, Posadas, Dos Torres y El Viso

734

Juzgados.—Santaella

736

Servicio de Catastro de la Riqueza rústica de la provincia de Córdoba.—Cuadro de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de Espiel.....

736

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Comisaría General de Abas- tecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Núm. 2.196

Reservas industriales de harina campaña 1951-52

La Comisaría General de Abastecimientos, considerando que ha transcurrido tiempo más que suficiente para la total aplicación del trigo o sus harinas procedentes de la reserva industrial de 1951-52, última concedida, por oficio circular fecha 24 de mayo en curso, establece que, a partir del día primero de junio se considerará ilegal la tenencia de trigos o sus harinas de la referida procedencia, debiendo los industriales declarar antes de dicha fecha las cantidades que posean y proponer, en su caso, el destino que deseen dar a dichas existencias a plazo en que habrán de quedar transformadas.

Las referidas instancias-declaración, serán presentadas ante esta Delegación Provincial con la máxima urgencia, para su envío a la Comisaría General de Abas-

tecimientos quién adoptará la resolución procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba a 29 de mayo de 1954.
—El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Revuelta Prieto.

Núm. 2.198

Precios topes máximos para la venta al público de los aceites de oliva

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos en el artículo 28 de la Circular 6-53 (B. O. del Estado 318 del 14 noviembre último), a partir del día primero de junio próximo y hasta el 30 del mismo mes, los precios topes máximos que regirán en esta capital para la venta al público del aceite de oliva son los siguientes:

Acete fino, 12'70 pesetas litro.

Acete corriente, 11'90 id. id.

En los precios anteriores se hallan incluidos todos los gastos, incluso los Arbitrios Municipales establecidos en esta capital.

Los precios topes máximos que regirán en la provincia durante el citado mes de junio, serán:

Acete fino, 12'559.

Acete corriente, 11'733.

Sobre los anteriores precios

podrán cargarse los Arbitrios municipales legalmente establecidos en los diferentes Ayuntamientos de esta provincia y, en las localidades relacionadas en la nota de esta Delegación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 48, del 27-2-54, los gastos de transporte que para cada uno se indicaban.

Continúan vigentes las restantes normas dictadas y a que se hacía referencia en el BOLETIN OFICIAL citado y especialmente la obligación de los comerciantes de tener a la vista del público el cartel indicador de los precios máximos autorizados para cada clase de aceite.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba, 28 de mayo de 1954.
—El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Revuelta Prieto.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.110

Concesión de Aguas Públicas Habiéndose formulado en es-

la Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Luis Marín Cea y Hermanos.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Ricardo Tamarit-Martel Fabre.— Calle Chicarrereros, número once.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: veintiseis litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadil.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Jabalcuz (J-én).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez de mayo de mil

novecientos cincuenta y cuatro.— El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.160

Don Manuel Mandoza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la muy Noble y muy Ilustre Ciudad de Priego de Córdoba,

Hago saber: Que, acordado por esta Comisión Municipal Permanente, la provisión del cargo de Agente Ejecutivo del Municipio, se hacen públicas las bases que han de regir en el correspondiente concurso.

Primera. El nombramiento deberá recaer en persona de reconocida aptitud legal.

Segunda. En la resolución del concurso deberá tenerse en cuenta, la mayor aptitud para el servicio, de los aspirantes, su solvencia moral y económica y el tanto por ciento de recaudación garantizada.

Tercera. El nombramiento deberá hacerse por tiempo indefinido; el Ayuntamiento podrá revocarlo en cualquier momento, avisando con tres meses de anticipación, sin que tenga derecho el Agente a indemnización alguna, ni a ulterior recurso.

Por su parte, el Agente, podrá asimismo renunciar al cargo, avisando con tres meses de anticipación, cesando al serle admitida la renuncia por el Ayuntamiento.

Cuarta. El Agente percibirá en concepto de beneficios, la parte determinada en el artículo doscientos cincuenta y seis del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, sin opción alguna, a otro premio de indemnización siendo el material de oficina, de su propia cuenta. No obstante el Ayuntamiento cederá al Agente el cincuenta por ciento del recargo que le corresponde siempre que éste liquide el concepto total dentro de los seis meses, a partir de la fecha en que le fué formulado el cargo por Depositario.

Los beneficios que le correspondan en los expedientes terminados por adjudicación de fincas al Ayuntamiento, se le abonarán una vez aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a

que ascienden con sujeción a lo establecido en el referido Reglamento. En ninguno de los casos podrá el Agente percibir del contribuyente ni de la Administración municipal cantidad alguna, por el hecho de notificar los descubiertos, ni tampoco en los casos en que los valores sean baja por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente o por expediente de fallidos.

Quinta. El Agente deberá nombrar el número de Auxiliares que estime necesario para el mejor servicio, dando conocimiento al Señor Alcalde a los efectos reglamentarios. Dichos Auxiliares actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Agente, sin personalidad alguna con el Ayuntamiento, sujetándose estrictamente a los preceptos que determina el Estatuto de Recaudación de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones sobre el particular.

Sexta. El Agente se obligará a ingresar en la Depositaria municipal las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes y las que correspondan a los cargos a favor del Municipio, los días quince y último de cada mes, o el siguiente si aquellos fueran festivos. Juntamente con los ingresos anteriores, entregará en la Intervención Municipal relación expresiva por conceptos y ejercicios a que correspondan.

Las formalidades en el rendimientode las cuentas y la contabilidad obligado a llevar por el Agente se ajustará a cuanto se le exija por la Depositaria de fondos de acuerdo con la Intervención en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales.

Septima. El Agente queda obligado a rendir cuenta de su gestión siempre que los señores Interventor o Depositario se lo exijan y de modo regular el Sr. Depositario, en los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, con respecto al semestre anterior.

Octava. La recaudación y procedimiento se ajustará en un todo a lo dispuesto en el Reglamento de Haciendas Locales y Estatuto de Recaudación ya mencionados, los cuales serán de aplicación en todas sus partes, especialmente

y en lo no previsto en estas normas, en relación con la rendición de cuentas, liquidaciones, función, responsabilidades y sanciones.

Novena. La fianza que deberá prestar el Agente debe fijarse en quince mil pesetas, pudiendo constituirse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o Hipotecaria, debiendo hacerse en la Caja Municipal o en la General de Depósitos y a disposición del Excmo. Ayuntamiento. La fianza hipotecaria deberá hacerse en escritura pública.

Décima. Sin perjuicio de la reserva por parte del Ayuntamiento de revocar el nombramiento conforme se establece en la base tercera, la Corporación podrá decretar el cese del Agente; Por incumplimiento de cualquiera de las presentes normas, por parte del citado Agente, el no verificar éste en los plazos señalados los ingresos a que viene obligado, falta de formación y presentación de los expedientes ejecutivos, cuando se le exija por Intervención y Depositaria, y la infracción de preceptos administrativos contenidos en los repetidos Reglamentos y Estatuto. El cese será decretado por la Comisión Permanente, previo los informes de Intervención y Depositaria.

Undécima. Admitida la renuncia o revocado el nombramiento la Comisión Municipal Permanente acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Agente; conforme a los requisitos exigidos en el Estatuto de Recaudación y Reglamento de Haciendas Locales, siendo preceptivo el informe de Intervención.

Duodécima. El cargo de Agente Ejecutivo reviste el carácter de prestación individual contratada; y por consiguiente no le afectan las garantías de seguridad jurídica propias e inherentes del funcionario público.

Decimotercera. El anuncio de concurso deberá ser inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose veinte días para la presentación de instancia, a las

que se acompañarán cuantos documentos estimen los interesados para acreditar los extremos a que alude la norma segunda.

Decimocuarta. En cuanto a posesiones, suspensiones, ceses y solvencia del Agente, en lo no previsto en estas normas, se estará a lo establecido en el Reglamento de Haciendas Locales y Estatuto de Recaudación.

Priego de Córdoba, 21 de mayo de 1954.—Manuel Mendoza Carreño.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.168

El Alcalde de esta Ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, el día 20 del presente mes, ha sido aprobado el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos, para el ejercicio económico de 1954, el cual se encontrará expuesto al público, en la Secretaría General por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y por conducto de esta Aldaldia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 955 de la Ley de Régimen Local.

Aguilar de la Frontera, a 21 de mayo de 1954.—Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.169

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que en la Admón. de Arbitrios Municipales y a partir de esta fecha, se encuentra al cobro en período voluntario el derecho o tasa por la Inspección y Reconocimiento Sanitario de Motores, Transformadores, etc, y de Establecimientos Industriales y Comerciales, por espacio de treinta

días, advirtiéndose que una vez transcurridos los mismos, se procederá al cobro de los valores pendientes por vía ejecutiva sin mas aviso.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas, a 22 de mayo de 1954.
—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

DOS TORRES

Núm. 2.171

Don Jesús Blanco Cañuelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres.

Hago saber: Que aprobado, en principio, por este Ayuntamiento pleno una propuesta de suplemento y habilitaciones de crédito a varias partidas del vigente Presupuesto Municipal Ordinario con cargo al superávit que resulta de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, el pertinente expediente instruido para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contar del siguiente de la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dos Torres, a 20 de mayo de 1954.—Jesús Blanco Cañuelo.

EL VISO

Núm. 2.178

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que a instancia del mozo del Reemplazo de 1952 Ricardo Linares López, se tramita por esta Alcaldía expediente para justificar la desaparición de su padre, Manuel Linares Ruiz, hijo de Rafael y Ana Josefa, nacido en el año 1890, que desapareció de esta villa en el año 1939, a cuyo efecto se publica el presente en cumplimiento a lo que dispone los artículos 242 y 259 del Reglamento de 6 de abril de 1953, para que cuantas personas tengan conocimiento de

la existencia y actual paradero del referido, Manuel Linares Ruiz lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

El Viso, a 20 de mayo de 1954.
—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 2.179

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que a instancia del mozo del Reemplazo de 1952, Ricardo Linares López, se tramita por esta Alcaldía expediente para justificar la ausencia por mas de diez años en ignorado paradero de su hermano, Ramón Linares López, hijo de Manuel y María, nacido el 1917, que desapareció de esta villa en el año 1939, a cuyo efecto se publica el presente en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 242 y 259 del Reglamento de 6 de abril 1943, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Linares López, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El Viso, a 20 de mayo de 1954.
—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

SANTAELLA

Núm. 2.153

Don Andres Rodríguez Sevillano, Juez de Paz del Juzgado de esta villa de Santaella (Córdoba).

Hago saber: Por el presente se requiere a todos los agentes de la Autoridad y Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en arresto por término de diez días, del condenado en el expediente número 32/54, por hurto Luis Ramírez Gemes, de 36 años de edad, natural y vecino de La Carlota, actualmente en ignorado paradero.

Así mismo se le dá vista de la tasación de costas recaída en di-

cho expediente y que asciende a la suma de docientas una pesetas ochenta y cinco centimos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

expido el presente en Santaella a 7 de abril de 1954 —A. Rodríguez.—El Secretario, J. García.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba

NUMERO 2.005

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de ESPIEL que el Servicio eleva a definitivos, como resultado de la Revisión de la característica «Valoración».

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín	Unica	1.280		08	00
Huerta riego ple	Unica	1.280	4	93	15
Huerta riego noria	Unica	1.052	6	75	47
Cereal riego	Unica	1.239	4	92	84
Era	Unica	308		1	00
Cereal	1. ^a	308	140	17	73
Cereal	2. ^a	199	834	51	84
Cereal	3. ^a	144	3.278	44	77
Cereal rozas	1. ^a	82	6.209	05	99
Cereal rozas	2. ^a	64	3.049	66	52
Olivar	1. ^a	467	21	46	50
Olivar	2. ^a	249	428	06	98
Olivar	3. ^a	140	997	82	51
Encinar cereal	1. ^a	469	186	46	59
Encinar cereal	2. ^a	295	1.989	60	23
Encinar cereal	3. ^a	208	5.343	59	24
Encinar cereal	4. ^a	120	4.215	73	94
Viña	1. ^a	660	20	64	78
Viña	2. ^a	233	80	29	34
Almendral	Unica	202		16	10
Encinar	Unica	77	610	65	55
Eucaliptal	Unica	196		77	67
Arboles de ribera	Unica	311	3	42	57
Pinar	Unica	135	1	60	99
Alcornocal	Unica	261	30	00	00
Monte bajo	1. ^a	30	4.972	22	41
Monte bajo	2. ^a	18	5.005	48	20
Monte bajo	3. ^a	13	3.233	62	93
Pastizal	1. ^a	31	638	98	70
Pastizal	2. ^a	14	895	76	05
Improductivo	—	—	249	07	96
Vías de comunicación ...	—	—	1.142	64	15
TOTAL			43.564	40	76

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días.

Córdoba, 10 de mayo de 1954

El Ingeniero Jefe,
Elias Hernández